

ANEXO I (Artículos 14, 17, 20, 23, 26 y 27)

OPERACIONES / OBLIGACIONES GARANTIZABLES

CUADRO II - MONTOS DE SOLVENCIA Y GARANTÍA EXIGIBLES A LOS AUXILIARES DEL COMERCIO Y DEL SERVICIO ADUANERO Y PRESTADORES DE SERVICIOS DE RECAUDACIÓN

OPERADORES DEL COMERCIO EXTERIOR Y PRESTADORES DE SERVICIOS DE RECAUDACIÓN - SOLVENCIA E IMPORTES A GARANTIZAR						
RÉGIMEN	AGENTE	NORMATIVA		SOLVENCIA MÍNIMA	IMPORTE A GARANTIZAR (1)	
109	RÉGIMEN DE CONTROLADORES FISCALES	Garantiza la inscripción en el registro de empresas proveedoras de controladores fiscales, y la homologación del primer equipo.	Resolución General N° 3.561 (Anexo II) y sus modificatorias	\$ 300.000,00	Diferencia entre \$300.000 y la Solvencia Económica Patrimonial, cuando ésta sea inferior a dicho importe.	
114	ACTUACIÓN DE AGENTES DE TRANSPORTE ADUANERO (TRSP)	Garantiza la actuación de los agentes de transporte aduanero como auxiliares del comercio y del servicio aduanero. Garantiza el cumplimiento del tránsito y del traslado.	Art. 2° del Decreto N° 79/15 modificatorio del Decreto N° 1.001/82 y sus modificatorias	No exigible para agentes de transporte aduanero con garantía de FDGS	FONDO COMÚN SOLIDARIO (FDGS)	OTRAS GARANTÍAS
				\$ 100.000,00 (7)	\$ 30.000,00	\$ 100.000,00
115	GARANTÍA DE ACTUACIÓN DE OPERADOR DE CONTENEDORES (OPCO)	Garantiza la actuación de todas las operaciones efectuadas con contenedores.	Art. 57, Apartado 12, inciso f) del Decreto N° 1.001/82 y sus modificatorias y DGA N° 61/91	----	----	\$ 1.520,19 (2)
117	TRANSPORTISTAS (TRAN)	Garantiza el transporte llevado a cabo con los vehículos afectados a dicha operatoria, los cuales se constituyen de pleno derecho.	Resolución General N° 2.889 y sus modificatorias	----	----	(3)
118	HABILITACIÓN DE DEPÓSITOS FISCALES (DEPO)	Garantiza los tributos que gravan la exportación o importación para consumo de la mercadería depositada, incluyendo el traslado desde y hasta el depósito fiscal (continuación de bodega) cuando se trate de depósitos habilitados para operar con Dispositivos Electrónicos de Seguridad (DES) y Precinto Electrónico de Monitoreo (PEMA).	Art. 208, inciso d) del Código Aduanero y Resolución General N° 4.352 y sus modificatorias	----	----	(13)
119	GARANTÍA DE ACTUACIÓN DE ADUANAS DOMICILIARIAS (DOMI)	Se garantizan globalmente todas las operaciones aduaneras que realizan las empresas autorizadas a operar en el régimen.	Resolución General N° 596 y sus modificatorias	----	----	(5)
122	PRESTADOR DE SERVICIOS DE ARCHIVO Y DIGITALIZACIÓN (PSAD)	Garantiza la ejecución del contrato de servicio de archivo y digitalización brindado a los Depositarios Fieles de documentación aduanera, en un todo de acuerdo con las resoluciones generales (AFIP) y particulares (SDG SIT y SDG REC) de habilitación del prestador.	Resoluciones Generales Nros. 2.573 y su modificatoria y 2.721 y sus modificatorias Y Disposición N° 247/22 (AFIP)	----	----	U\$S 1.000.000 (6)

OPERADORES DEL COMERCIO EXTERIOR Y PRESTADORES DE SERVICIOS DE RECAUDACIÓN - SOLVENCIA E IMPORTES A GARANTIZAR

RÉGIMEN	AGENTE	NORMATIVA		SOLVENCIA MÍNIMA	IMPORTE A GARANTIZAR (1)	
130	PRESTADOR DE SERVICIOS (ISTA)	Prestador de servicios de seguridad de tránsito aduanero. En caso de incumplimiento del tránsito, garantiza las obligaciones tributarias y sanciones aplicables correspondientes a mercaderías que arriben a territorio aduanero, se documenten con tránsito de importación y se transporten bajo Iniciativa de Seguridad en Tránsito Aduanero (ISTA) utilizando Precintos Electrónicos de Monitoreo Aduanero (PEMA).	Resolución General N° 2.889 y sus modificatorias	----	U\$S 1.000.000 (11)	----
172	OPERADOR LOGÍSTICO RÉGIMEN EXPORTA SIMPLE (OLES)	Garantiza las obligaciones tributarias de las operaciones de exportación llevadas a cabo por los Operadores Logísticos del Régimen Exporta Simple.	Resolución General Conjunta N° 4.458 (MPyT y AFIP) y Resolución General N° 4.480	\$ 1.000.000,00	U\$S 1.000.000,00	(8)
				\$ 1.500.000,00	U\$S 500.000,00	(9)
				\$ 3.000.000,00	U\$S 100.000,00	(10)
180	REGIMEN DE INCENTIVO A LAS GRANDES INVERSIONES (RIGI - Actuación)	Garantiza las obligaciones tributarias dispensadas en los términos del artículo 190 de la Ley N° 27.742.	Título VII de la Ley N° 27.742 y Resolución General N.º 5.590 y su modificatoria			(12)
733	TIENDAS LIBRES (TILI)	Garantiza los tributos que graven las importaciones a consumo de la mercadería ingresada bajo el régimen Tienda Libre, incluyendo su depósito, traslado, tránsito y transferencia.	Resolución General N° 5.103	----	----	(4)

- (1) Cuando se constituya garantía mediante Caución de Títulos, el importe deberá incrementarse en UNO CON CINCUENTA CENTÉSIMOS POR CIENTO (1,5 %) para atender eventuales gastos de venta de los títulos.
- (2) Garantía no exigible si el agente posee garantía de Actuación de Agente de Transporte Aduanero (114).
- (3) Se constituye de pleno derecho garantía del transporte utilizado en la operatoria.
- (4) El importe será determinado por el servicio aduanero, a razón de DÓLARES ESTADOUNIDENSES CIEN (U\$S 100.-) por metro cuadrado hasta DÓLARES ESTADOUNIDENSES DOS MILLONES (U\$S 2.000.000.-), o sus equivalentes en pesos a la fecha de constitución.
- (5) A satisfacción de la ARCA, en consideración al patrimonio de la empresa y a la magnitud de operaciones realizadas en el último año fiscal. Aduanas en Factoría: VEINTE PORCIENTO (20%) de los tributos ingresados en el año calendario inmediato anterior.
- (6) El importe será determinado en función de la capacidad operativa del prestador, siendo como mínimo el importe expresado en dólares o su equivalente en pesos a la fecha de constitución.
- (7) Para la determinación de la solvencia económica se evaluará el patrimonio declarado en los impuestos a las ganancias y/o sobre los bienes personales del año fiscal inmediato anterior, considerándose acreditado el requisito si al menos uno de dichos parámetros es igual o superior al importe exigido. Resolución General N° 2.570 y sus modificatorias.
- (8) El importe será determinado en función del patrimonio neto y la antigüedad en la actividad como Agente de Transporte Aduanero, la que no puede ser inferior a TRES (3) años.
- (9) El importe será determinado en función del patrimonio neto y la antigüedad en la actividad como Agente de Transporte Aduanero, la que no puede ser inferior a CINCO (5) años.
- (10) El importe será determinado en función del patrimonio neto y la antigüedad en la actividad como Agente de Transporte Aduanero, la que no puede ser inferior a DIEZ (10) años.
- (11) El importe será determinado en función de la capacidad operativa del prestador, siendo como mínimo el importe expresado en dólares.
- (12) La garantía de actuación quedará sujeta a los parámetros resultantes del análisis del proyecto que efectúe la Autoridad de Aplicación.
- (13) El importe será determinado por el servicio aduanero, a razón de DÓLARES ESTADOUNIDENSES CINCUENTA (U\$S 50.-) por metro cuadrado hasta DÓLARES ESTADOUNIDENSES DOS MILLONES (U\$S 2.000.000.-), o sus equivalentes en pesos a la fecha de constitución.

ARCA

AGENCIA DE RECAUDACIÓN Y CONTROL ADUANERO
“2025 - AÑO DE LA RECONSTRUCCIÓN DE LA NACIÓN ARGENTINA”

Hoja Adicional de Firmas Anexo

Número:

Referencia: Garantías otorgadas en resguardo del cumplimiento de obligaciones fiscales. Resolución General N° 3.885, sus modificatorias y complementarias. Su modificatoria. ANEXO I

El documento fue importado por el sistema GEDO con un total de 2 pagina/s.